



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2021-00139-00
Demandante: DEIVY JOVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 79.978.710
Demandado: ANDRES ESCOBAR C.C. 1.193.601.603

INFORME DE SECRETARÍA. – jueves once (11) de noviembre de Dos Mil Veintiuno 2021. Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, viernes doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss., 422 y 430 del Código General del Proceso, y decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía* a favor de **DEIVY JOVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 79.978.710**, y en contra de **ANDRES ESCOBAR C.C. 1.193.601.603** por la siguiente cantidad:

1.- En la suma de **\$2.000.000**; correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la acción.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de Octubre y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

Reconózcase a *José Julián Rusinque Páez* quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la demandante.

De acuerdo con lo solicitado por la parte actora y teniendo en cuenta que la medida cautelar es procedente, se accede a lo solicitado;

¹ Artículo 431 del C.G.P.

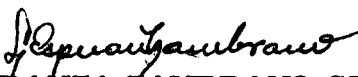
² Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.



Decretase el embargo y retención del salario que devengue el demandado **ANDRES ESCOBAR C.C. 1.193.601.603** como empleados, en su proporción legal; limitándose a la suma de \$4.000.000,00 de acuerdo a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 Código General del Proceso. Oficiase al Pagador, del **HOSPITAL M.E. PATARROYO I.P.S S.A.S** con las previsiones del caso³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida, 16 de Noviembre de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 27


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

³ El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.